hacer é hizo de diezmil ducados pagaderos en cuatro años; S. M. le expidió su R.l Cedula en S.n Lorenzo el R.l á diez y siete de Agosto de mil quinientos noventa y uno, concediendole á mas de dha. gracia y para el pago de los indicados diez mil ducados poder arrendar sus Propios, acotar y adesar un pedazo del termino propio de esta Villa desde el Camino de Coy hasta el de Bullas y llegar hasta la Rambla de Ocenda y al Molar &.a

El Sr. D. Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon &.a por su R.l Cedula dada en Madrid á diez de Octubre de mil quinientos sesenta y nueve, refrendada de su Srio. de Camara Juan de Escobedo, concedió á esta Villa el termino que es comenzando desde el Cantar blanco q.e esta bajo de Marivalera en el Rio q.e viene de Caravaca á esta Villa á la mitad del Camino; de alli á la Carrasca de Adan y á la Puente de la Losa y al Cabezico serreño de las Carrascas que está adelante de la dha. Puente, y á la Casa q.e era de Pedro Flores y al Puerto del Panizo y á la puente somera abajo y por lo alto de la Sierra y á la Puente del Pino de la Cañada de los Silos abajo á dar á la Casa que decian de Muñoz y á la Hoya de Corpal y al Rio y del Rio arriba hasta Bolber al dho. Cantar blanco; por el servicio que le hizo de seis mil ducados, dando Comision á Pedro de la Sierra para q.e ante su Srio. Juan de Robles Cervigon pasando á las Villas de Caravaca y las otras á quien tocase averiguase la dha. parte de termino la amojonase por las partes que correspondian y deslindada confiriese la posesion amparandole en ella; como asi executo, segun los autos y diligencias formadas al efecto con asistencia de las Villas de Carabaca, Moratalla y Calasparra con quienes linda.

De estos documentos resulta que los montes de esta jurisdiccion comprendidos en los citados terrenos, son propios de esta Villa y comunes á sus Vecinos para si